



DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEON LEONARDO LUCAS, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11 A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO UN CAPITULO OCTAVO Y ARTÍCULOS 31 Y 32 A LA MISMA RECORRIENDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES;** basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de 1970 se reconoció, a nivel internacional, la necesidad de realizar un estudio acerca de los “pueblos indígenas” del mundo; dos décadas después,



apenas se había logrado:

- 1) Se creara un “Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas” (1982);
- 2) Se redactara un Proyecto de Declaración (1985);
- 3) Que la Subcomisión para la Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías diera el aval del texto final de Declaración, ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1994.

No fue sino hasta el 13 de septiembre de 2007 que la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde afirma en su preámbulo que los pueblos tienen el derecho a considerarse a si mismos diferentes y a ser respetados como tales, ellos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Sin embargo en los últimos años el conocimientos de los pueblos originarios del mundo ha sido saqueado debido a Instancias como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) quienes respaldan las “misiones exploratorias” alegando que los “conocimientos tradicionales” a los que se acceden pueden crearse y aplicarse dentro y fuera de los límites de la comunidad. La concepción que tiene la OMPI acerca de los conocimientos tradicionales le lleva a discutir dos aspectos a favor de las empresas:

1. Que los conocimientos tradicionales no necesariamente provienen de los pueblos originarios;
2. Que existe un límite difuso entre los conocimientos indígenas y las expresiones de folclore.

Argumentan con respecto al primer punto, que “las comunidades, pueblos y



naciones indígenas son titulares de conocimientos tradicionales, pero no todos los titulares de conocimientos tradicionales son indígenas”. El segundo aspecto permite a las empresas minimizar la contribución del o de los informantes acerca de las propiedades especiales de algún elemento, alegando que se trata de una creencia, mas no de una contribución intelectual.

Estas políticas trasgresoras no sólo han impactado el marco jurídico internacional, sino también los locales, en México tenemos casos concretos ya de estas nuevas formas de colonialismo que comprenden la explotación y apropiación indebida de los conocimientos y recursos de los pueblos originarios. Oaxaca no ha sido la excepción en los últimos años varias comunidades han librado batallas para que su patrimonio biocultural colectivo sea reconocido.

Es por eso que hoy se hace necesario legislar en dicha materia, es una demanda justa de los pueblos cualquier estado que desee proteger del conocimiento tradicional debe basar su política de salvaguarda en el concepto de “Patrimonio Biocultural colectivo” para reflejar así la realidad de varios sistemas locales de conocimiento debiendo reforzar y fortalecer estos.

El Patrimonio biocultural colectivo es un conjunto de conocimientos, innovaciones, prácticas y expresiones culturales de pueblos originarios compartidas colectivamente y estan vinculadas a sus recursos y territorios tradicionales; incluso la diversidad de genes, variedades, especies dentro de sus comunidades. Estos componentes de sistemas de conocimiento y su interacción son fundamentales para la creación y preservación del conocimiento tradicional vinculados con su cosmovisión.

En este orden de ideas, la propuesta de esta Fracción Parlamentaria, es una manera de proteger y salvaguardar el patrimonio biocultural colectivo nombrandolo y reconociendolo para que el estado garantice que el conocimiento de nuestros



pueblos y comunidades originarias no sea utilizado indebidamente; de esta manera garantizamos la protección de su cosmovisión, para no encontrarnos con casos como el de la Blusa de Tlahuitoltepec, Mixe, los maíces nativos que existen en el territorio oaxaqueño, etc. Sin embargo existe un vacío legal ya que en ninguna legislación estatal se protege el patrimonio biocultural colectivo de las comunidades provocando que no haya certeza tanto de la implementación de políticas de estado así como para con el conocimiento de los pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de esta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 11 de la LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:

I a la V. ...

VI. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo

SEGUNDO. Se **ADICIONA** al TÍTULO TERCERO un CAPÍTULO OCTAVO y los artículos 31 y 32 a la LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA recorriéndose los artículos subsecuentes



TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA CULTURAL

Artículo 10 al 30. ...

CAPÍTULO OCTAVO SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO BIOCULTURAL COLECTIVO

Artículo 31. Se entiende por Patrimonio Biocultural Colectivo como el conjunto de conocimientos, innovaciones, prácticas y expresiones culturales de pueblos y comunidades originarias compartidas colectivamente vinculadas a sus recursos y territorios; incluso la diversidad de genes, variedades, especies dentro de sus comunidades y su medio ambiente, incluyendo los recursos biológicos, conocimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 32. Se declara de interés público la salvaguarda, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, estudio, supervisión, enriquecimiento e investigación del Patrimonio Biocultural Colectivo que se reconoce en toda y cada una de sus expresiones.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 2 de enero de 2017.



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR
PARLAMENTARIO

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de decreto por el que **POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 11 A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA ASÍ COMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO UN CAPITULO OCTAVO Y ARTÍCULOS 31 Y 32 A LA MISMA RECORRIENDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES**